



ORDENANZA N° 6

POR LA QUE SE ESTABLECE EL PADRINAZGO DE EMPRENDIMIENTOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO.-

VISTA: La minuta presentada por el Concejal Municipal Dr. Neri F. González, y refrendada por los Concejales Abog. Roque Paiva, Jorge Avalos y el Lic. Dario Ortellado en la cual presentan el anteproyecto de Ordenanza “Por la que se establece el Padrinazgo de emprendimientos ciudadanos de la Ciudad de Villarrica”; y,

CONSIDERANDO: Que, dicho Proyecto tuvo entrada en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo del cte. año, resolviéndose girar a las Comisiones de Legislación y Cultura, Deporte y Turismo para su estudio y consideración pertinente;

Que, las Comisiones mencionadas más arriba, emitieron su dictamen cuyo texto expresa lo siguiente: ”Villarrica, de junio de 2007.- Vuestra, con relación a la minuta presentada por el Concejal Municipal Neri Filemon González, y refrendada por los Concejales Roque Paiva, Jorge Avalos y Dario Ortellado, referente a un proyecto de Ordenanza municipal **POR LA QUE SE ESTABLECE EL PADRINAZGO DE EMPRENDIMIENTOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE VILLARRICA**, encontramos la necesidad de acoger favorablemente la minuta e inmediatamente dictar la Ordenanza pertinente en merito a los siguientes fundamentos: 1) El régimen de padrinzago es un sistema por el cual los municipios otorga a los vecinos de la ciudad de Villarrica una posibilidad de acompañar emprendimientos ciudadanos destinados a promover el bien común.- 2) Permite al municipio entregar a vecinos emprendedores lideres comunitarios, gremios, grupos organizados la gestión y promoción de proyectos y obras, inclusive con buenos antecedentes en legislaciones comparadas como el Municipio de Asunción, ya con experiencia, donde la Gestión de los Padrinos, no solo en la construcción, conservación y mantenimiento de plazas, paseos públicos y calles, sino además la construcción o las mejoras y obras de uso institucional y los eventos sociales, culturales, educativos que tienen por objetivo un interés social.- Por tanto, esta dos comisiones, **LEGISLACIÓN Y DEPORTE, CULTURA Y TURISMO**, sugiere al pleno aprobar el proyecto de ordenanza presentado, en todos sus artículos, debiendo otorgar al presente documento el interés necesario para que los vecinos de la comunidad se enteren a través de los medios de difusión masiva, e implementarla en la brevedad posible, atendiendo que existen muchos Villarriqueños deseosos de utilizar el presente mecanismo de Padrinzago, para colaborar de alguna manera, con su ciudad natal, salvo mejor parecer de esta Junta Municipal.- Fdos. Ab. Roque Paiva, Abog. Fernando Colmán R., Abog. Francisco Gómez, Lic. Antonio Santacruz, Lic. Dario Ortellado y el Dr. David Mussi”;

Que, dicho dictamen tuvo tratamiento en sesión ordinaria de fecha 05 de junio resolviéndose por unanimidad de los presentes aprobar el mismo, debiendo dársele la forma legal para su cumplimiento y ejecución;

Que, las Municipalidades son autónomas en el orden político, jurídico, económico y administrativo..... según el Art. 11° de la Ley 1294/87;

Que, es facultad de la Junta Municipal “Dictar por su propia iniciativa o a propuesta del Intendente Municipal, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos, en materia de su competencia...”;

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA DE LA FECHA

ORDENA :

ARTICULO 1°.- Queda establecido el Programa de Padrinzago de emprendimientos ciudadanos, por medio del cual la Municipalidad otorga a favor de empresas, instituciones públicas o privadas, organizaciones vecinales, colectividades extranjeras o sus representaciones diplomáticas, el padrinzago de espacios públicos abiertos y emprendimientos ciudadanos, a fin de promover en ellos



la construcción o mantenimientos o reparación de obras públicas municipales y para llevar adelante toda iniciativa de bien común que se encuadre dentro de las funciones, deberes y atribuciones del municipio.-

ARTICULO 2°.- Son espacios públicos abiertos los que se encuentran al aire libre y estén destinados al uso público y al uso institucional, en lo que se encuentren o se proyecten realizar obras públicas o mejoras.-

- 1) Esos espacios públicos abiertos son:
 - a) espacios públicos abiertos verdes: los inmuebles del dominio público municipal destinado al uso público, como ser: actividades recreativas, de descanso, deportes, juegos o paseos, en general los sitios donde interactúan los ciudadanos y ciudadanas entre si y en relación con la naturaleza circundante, como ser: plazas, paseos, parques y espacios a crearse en el futuro y que se destinen a ellos, por medio de la recuperación de espacios verdes, áreas inundables, veras de arroyos y caminos. Comprenden la construcción de veredas y camineros, tendido de red de electricidad y de agua corriente, instalaciones eléctricas, sanitarias, jardinería, ornamentación, su reparación y mantenimiento;:
 - b) espacios públicos de circulación: son todos aquellos que sirven para el transito peatonal o vehicular. Pueden ser los actuales como ser: calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, sus veredas y espacios comprendidos, y los que fueren abiertos en el futuro. Comprenden: pavimento, veredas, arborización, jardinería, ornamentación, su conservación, mantenimiento o reparación.-
- 2) Son obras institucionales: la construcción, reconstrucción, remodelación y otras similares, correspondientes a edificios, estadios, teatros, oficinas, locales, etc., destinadas al funcionamiento u operación de los organismos y entidades públicas municipales.
- 3) Igualmente, el padrinzago se otorga a favor de iniciativas ciudadanas en los campos de la cultura, la educación, las artes, la preservación del medioambiente y eventos que adquieran connotación y valor social.-

ARTICULO 3°.- La Municipalidad de Villarrica concederá el régimen de padrinzago, a través de Convenios de Colaboración celebrados por la Municipalidad con los padrinos, en que las partes concurrirán por sí o por medio de sus representantes.-

En el convenio se hará constar los datos de los padrinos, el volumen de obra o reparación o mantenimiento que tendrá a su cargo, con la delimitación precisa, sus alcances y objetivos, actividades y trabajos, beneficiarios y personas involucradas.-

Se hará constar el objeto de la cooperación y si ésta cubrirá la inversión total o parcial y las prestaciones a ser aportadas por las partes.-

ARTICULO 4°.- El proyecto de obras y de mantenimiento o reparación contendrá el plano y las especificaciones técnicas, será aprobada por el Municipio, de acuerdo a la Ordenanza que rige el sistema de construcciones, y gozará el beneficio de la exención impositiva otorgada por las leyes a favor del municipio.-

ARTICULO 5°.- El convenio no contendrá cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad.-

La ejecución de los proyectos se hará tal como lo establece el convenio, a cargo de los padrinos, eximiéndose la Municipalidad de compromisos u obligaciones resarcitorias derivadas de los contratos de obras y servicios celebrados por los padrinos con terceros proveedores, salvo las expresamente determinadas en el convenio como parte de obra a cargo del Municipio.-

ARTICULO 6°.- Los padrinos podrán implementar un sistema publicitario en el sitio de las obras o en la sede del emprendimiento, quedando autorizados a celebrar contratos con los interesados. Los



ingresos generados por ese rubro será destinado exclusivamente en la inversión de la obra o emprendimiento.-

ARTICULO 7°.- El instituto del padrinazgo será concedido por la Intendencia Municipal, en forma directa a quienes se manifiesten interesados en ese régimen; y por medio de llamado público de interesados, difundido por medios de prensa e información, de invitaciones dirigidas y de concursos de oferentes.-

Los llamados, invitaciones y concursos determinará las cláusulas del llamado, los espacios públicos y/o iniciativas sometidas al régimen de padrinazgo, el modo de llevarse a cabo la presentación de ofertas, apertura de las ofertas y su adjudicación.-

ARTICULO 8°.- La Intendencia Municipal adjudicará el padrinazgo por convenio aprobado por la Junta Municipal:

- a) En caso de existencia de un único proponente, a favor del interesado, previo acuerdo de las cláusulas del convenio.
- b) En caso de existir varios oferentes: A la oferta más conveniente.

En todos los casos la Intendencia Municipal deberá tener en cuenta la capacidad, idoneidad y honorabilidad del interesado.

Los convenios deberán contener, en lo pertinente, las autorizaciones y prohibiciones de la Ordenanza, el conocimiento expreso de sus términos por los padrinos y su manifestación de voluntad de someterse a ellos.

ARTICULO 9°.- La Intendencia Municipal, por medio de sus organismos idóneos y competentes, hará una campaña de concienciación sobre el régimen del padrinazgo, su importancia en la promoción de la participación ciudadana en la gestión de su propio interés.-

Así mismo, realizará un seguimiento y evaluación permanente de la ejecución del convenio. Dentro de sus posibilidades prestará toda su cooperación y apoyo a favor de los emprendimientos.-

ARTICULO 26°.- Comuníquese a quienes corresponda, notifíquese y cumplido dese al Legajo Municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete.-

Lic. Miguel A. Aguilar
Secretario

Abog. Oscar Serrán Toledo
Presidente Junta Municipal

Villarrica, de junio de 2007.-

Téngase por ordenanza, envíese tres ejemplares al Ministerio del Interior de conformidad con el Art. 53 de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, comuníquese y cumplido archívese.-

Abog. Roberto Marecos
Secretario

Abog. Federico Alderete Guggiari
Intendente Municipal